



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete, siendo las 13,00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente SJ 395/17 caratulado "AQUINO, Gonzalo, Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial San Isidro s/CONTE-GRAND, Julio Marcelo. Denuncia". Con la presencia de la señora Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda KOGAN, los Señores Conjueces Abogados doctores Horacio Enrique HERNANDEZ, José Miguel NEMIÑA y Norberto José SANCHEZ y los Señores Conjueces Legisladores doctores Lisandro Emilio BONELLI y Carolina SZELAGOWSKI. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado dijeron: que han sido debidamente convocados para resolver la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia propia de este

Tribunal de Enjuiciamiento, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 (texto según Ley 14.441)?

I) LA DENUNCIA

a) Las presentes actuaciones se originan a partir de la denuncia que formulara a fs. 1/12 el Señor Procurador General, Dr. Julio Marcelo Conte-Grand, contra el Sr. Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Dr. Gonzalo Aquino, por considerar que incurrió en mal desempeño en el ejercicio de su cargo, comprometiendo seriamente el servicio de la administración de justicia (arts. 21 inc. f] y q] de la ley 13.661).

b) Para así proceder tiene en consideración los antecedentes emergentes de tres actuaciones, a saber:

**1.- Expediente Administrativo C.J. 242/15.**

Relata el Dr. Conte-Grand que estas actuaciones administrativas resultan un desprendimiento del expediente C.J. 166/15 caratulado "Dres. Alberto Ortolani y María Elena Márquez (Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial San Isidro). Comunican presuntas irregularidades acaecidas en dicha dependencia judicial".

Hace saber que los magistrados mencionados pusieron en conocimiento de la Subsecretaría de Control Disciplinario la sustracción de efectos



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

personales del señor Juez integrante del organismo,, Dr. Gonzalo Aquino, en el ámbito del Tribunal.

En prieta síntesis los Dres. Ortolani y Márquez manifiestan "...que el día viernes 12 de junio del corriente año nuestro colega integrante de este Tribunal, Dr. Gonzalo Aquino, denunció la faltante de una suma importante de dinero, un arma de fuego cargada y joyas de su propiedad, ampliando la cantidad de faltantes el lunes 15...elementos estos que según refiriera en reunión que convocara se hallaban en un modular dentro de su público despacho..." (fs. 3/5).

El señor Procurador General afirma, por otra parte, que el 16 de julio de 2015 la agente judicial Marta Beatriz Bernardi, quien se desempeñara como ordenanza en dicho órgano jurisdiccional, formuló denuncia contra el Magistrado, Dr. Aquino, invocando la ley de violencia laboral.

En dicha oportunidad, entre otras consideraciones, la denunciante puso de manifiesto que: "...el día viernes 12 de junio, estando en goce de licencia por antigüedad, a eso de las dos de la tarde me llama la Secretaria, y me dice si por favor puedo ir al Juzgado. Le conteste que tengo que ver como hago, porque tengo mi marido enfermo y no se puede quedar solo mucho tiempo...al ratito vuelve a llamarme...me dijo que vaya rápido, que me tome un remise, que ella me lo pagaba...le pregunté porque

motivo...sólo contestó vení que el Juez quiere hablar con vos...Cuando estoy subiendo al remise vuelve a llamarme para preguntarme si ya estaba yendo y al ratito cuando aún estaba de viaje volvió a llamarme...Cuando llegué el Sr. Juez...me dice vení, pasa a mi despacho. Ingresaron también la Secretaria María Eugenia Terpin... y el Auxiliar Letrado Carlos Francisco Fiorentino. Se cierra la puerta e inmediatamente el Juez me dice "vos me robaste la plata que tenía acá". Yo le digo "que me estás diciendo, me estás hablando en serio?" (aclaro que lo tuteo porque lo conozco hace 20 años). A lo que contesta: "Sí, sos la única que sabía que había esta plata acá". Comienzo a llorar y le digo "yo no te robé nada, yo no soy ladrona". Él me decía "no te creo, no te creo". Yo digo "Como pensás que una mujer como yo, honesta, que trabajé toda la vida te va a venir a robar a vos", obviamente llorando cada vez más. Entonces me dijo devolveme la plata, aunque hayas gastado algo no importa, el anillo dejáelo. Y esto queda acá, entre nosotros"... Me dice "vos o tus hijos, le habrás dado la llave a alguno"... me dijo "Marta, más de una vez hablamos que estabas en una situación apremiante por el problema de tu marido"... él seguía insistiendo, "devolveme la plata" "Marta, hace tres años que estaba esa plata ahí y vos sos la única que sabía que había esa plata" "No sabés como la vas a pasar, no sabés con quién te estás metiendo,



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

la vas a pasar muy mal"... Aclaro que efectivamente hace entre tres y cinco meses...un día el Sr. Juez me pidió que limpie dentro de un mueble de su despacho. Había muchos biblioratos, dos cajas de zapatos... Cuando abrí una caja de zapatos para limpiarla vi que había una pila de dólares, un arma y cajitas de alhajas, dos o tres... Le dije "acá hay un arma y plata, Está cargada?". Él mecontestó que sí y como yo había dicho que me daba miedo el arma, se levantó y la retiró para que yo pudiera limpiar... Siguiendo con el relato del día 12, en un momento el Sr. Juez tomó un sobre de papel madera... y sosteniéndolo en sus manos me lo mostraba y decía "ves este sobre, acá también había plata, pero como no la viste no te la llevaste"... Pasó bastante tiempo en esta situación, yo llorando y defendiéndome y él acusándome. Hasta que dijo bueno, que espere en la sala... Cuando estoy llegando a la Sala me suena el celular, que él escucha y pregunta "de quién es ese celular", la Secretaria le contesta "de Marta" y ordena "que no lo atienda"... También ordena "que alguien permanezca con ella hasta que llegue el Fiscal". Por eso hasta me acompañaban cuando iba al baño. Obviamente me quedé e hice lo que me ordenaban por miedo. Estuve como dos horas esperando hasta que llegó el Fiscal, me preguntó dónde vivía, y me dijo ahora va a venir la policía que te va a llevar a tu casa porque tenemos que revisar"... (fs. 15/16).

El Titular del Ministerio Público también pone de resalto que el 18 de agosto de 2015 se recibe una presentación suscripta por el Secretario General y Secretario Gremial de la Asociación Judicial Bonaerense Departamental San Isidro, señores Marcelo De Gori y Nicolás Vettorel, a través de la cual denuncian la conducta del Dr. Gonzalo Aquino en perjuicio de la afiliada Marta Bernardi, con base en similares hechos a los ya referidos.

Agotada la tarea instructoria, la Prosecretaria interviniente concluyó que el comportamiento del magistrado, Dr. Gonzalo Aquino, podría encuadrar en las previsiones de los arts. 20 y 21 inc. f) y q) de la Ley 13.661 y modificatorias; sin perjuicio de lo cual -ante la presunta comisión de delitos de acción pública- formuló la correspondiente denuncia penal (art. 287 inc. 1 del CPP) (ver informe fs.13/55).

**2. Investigación Penal Preparatoria 14-00-003972-15  
"Aquino Gonzalo (denunciante) s/ robo art. 164".**

Relata el Dr. Conte-Grand que esta IPP (en adelante IPP 3972-15), tramita por ante la Unidad Funcional Área Ejecutiva de Investigaciones Criminales del Departamento Judicial San Isidro, con intervención del Juzgado de Garantías N° 4 Departamental.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Tuvo inicio con el acta labrada el día viernes 12 de junio de 2015, suscripta por los Agentes Fiscales Patricio Ferrari y Matías López Vidal.

Hacen constar los aludidos funcionarios que, mediante comunicación telefónica, el Dr. Aquino habría manifestado: "...la existencia de un despojo perpetrado en su perjuicio ya que le fue sustraída un arma de fuego de su propiedad como asimismo una suma elevada de dinero...Con la premura del caso nos trasladamos al asiento del Tribunal...entrevistándonos con la víctima, el Dr. Gonzalo Aquino...Manifiesta... que... la ordenanza Marta Beatriz Bernardi ... se trata de la única persona que con certeza conocía la existencia de ese dinero allí resguardado. A la vez manifiesta que ocasionalmente tiene acceso a su despacho el custodio del Tribunal quien resulta ser el Capitán Oscar Galarza... A esta altura hallándose presente en el Tribunal la Sra. Marta Beatriz Bernardi,...manifiesta espontáneamente no ofrecer reparos para que el personal que se designe al efecto concurra a su vivienda a realizar las diligencias e inspecciones que sean menester dando su anuencia...(fs. 1).

Consecuentemente, se realizaron los registros en los domicilios de la ordenanza del Tribunal, señora Marta Beatriz Bernardi y del custodio de dicho órgano jurisdiccional, Capitán Oscar Galarza, según las constataciones registradas en las actas que

corren a fs. 7 vta. y 8 vta., las que tuvieron resultado negativo.

Asimismo, se recibió declaración testimonial a los integrantes del Tribunal (fs. 27/52 vta.; 134/140 y 272/275); se agregó el listado proporcionado por el Dr. Aquino de los teléfonos móviles del mencionado personal y de personas ajenas al Tribunal (fs. 72); se obtuvieron y peritaron huellas dactilares y se realizaron placas fotográficas del lugar del hechos (fs.1/2).

Por su parte, la Sra. Bernardi, a través del Defensor Oficial, resistió la formación de causa en su contra, solicitó la nulidad de todo lo actuado, dedujo habeas corpus preventivo y pidió su sobreseimiento (fs. 64/66), lo que fue rechazado (fs. 128/131).

Se destaca que el Juez de Garantías, Dr. Rossignoli, fundó el rechazo del sobreseimiento en la inexistencia de hecho ilícito.

3.- Investigación Penal Preparatoria N° 14-00-008321-15/00 "Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs.As. (denunciante) s/ Abuso de autoridad.Art. 248 C.P.".

Esta investigación, en adelante 8321-15, tramita por ante la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

San Isidro, con intervención del Juzgado de Garantías.  
N° 1 Departamental.

La Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 15 de diciembre de 2015, puso en conocimiento de la Fiscalía General de San Isidro las conclusiones de la instructora en el informe producido en las actuaciones administrativas C.J. 242/15, ante la posible comisión de delito de acción pública.

Refiere el Dr. Conte-Grand que de su lectura se desprende que sólo constan agregadas fotocopias de los dos cuerpos del expediente disciplinario (CJ 242/15) y una selección de documentos de la IPP 3972/15.

c) El Procurador General manifiesta que el informe glosado a fs. 230/272 del citado expediente C.J. 242/15 (al cual se remite en honor a la brevedad), da cuenta de manera completa del mal desempeño que atribuye al Juez, Dr. Aquino.

Seguidamente, el Titular del Ministerio Público, efectúa una breve síntesis del irregular desempeño del magistrado, detallando los siguientes tópicos:

1) **Abuso de Poder** (art. 248 Código Penal).

Entiende el Dr. Conte-Grand que el Dr. Aquino, al detectar el faltante de elementos de su propiedad reservados en el ámbito del Tribunal Criminal N° 1,

ordenó a sus funcionarios -sin atribuciones constitucionales, ni legales-, la convocatoria de la ordenanza Sra. Marta Bernardi, quien se encontraba en uso de licencia; exigió su inmediata presencia a la sede del organismo; restringió su libertad al impedirle acceder sola a un baño y prohibió sus comunicaciones telefónicas.

Entiende que el magistrado incurrió claramente ejercicio abusivo de autoridad.

Tras transcribir -por lo ilustrativo de la situación-el testimonio de la Secretaria del Tribunal, Dra. María Eugenia Terpin, señala que en forma concordante han declarado Carlos Francisco Fiorentino, Mariana Hernandorena y Camila Maffezini.

Manifiesta que existieron otros actos de indudable abuso de autoridad que enumera: i) solicitar la requisita tanto en el domicilio de la Sra. Bernardi, como del custodio del tribunal, Sr. Galarza; ii)requerir la intervención de un tercero como interrogador de empleados y funcionarios, en presencia del propio magistrado y en el ámbito de su despacho; iii)demandar a todos los integrantes del organismo -incluidos sus colegas- sus números de teléfonos celulares y empresas prestatarias, invocando falsamente una medida de prueba dispuesta por el Señor Fiscal.

Transcribe parte de los dichos vertidos por los señores Hernandorena, Fiorentino y Terpin.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

**2) Defección en la buena conducta** (artículo 21 inc. "q" de la ley 13.661).

Considera el Titular del Ministerio Público también ha quedado acreditado el maltrato y humillación a que fue sometida la Sra. Bernardi en el ámbito del Tribunal Criminal N° 1 de San Isidro.

Señala, a tal fin, que el Juez Aquino la interpeló en forma amenazante y le atribuyó la autoría de la sustracción de que fuera víctima.

Expresa que dan cuenta de esos hechos, la abundante prueba testimonial, conteste en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, rendida en el expediente disciplinario.

Transcribe los testimonios de Terpín, Fiorentino, Hernandorena, Landolfi y Maffezini.

**3) Incumplimiento del Acuerdo 1983/81**

Finalmente el Dr. Conte-Grand denuncia el incumplimiento de las previsiones impuestas por los artículos 6 y 8 del Acuerdo 1983, por parte del magistrado denunciado.

d) Sobre la base de lo argumentado y fundado legalmente, el Dr. Conte-Grand sostiene que el Magistrado encartado ha incurrido en mal desempeño en el ejercicio de su cargo, comprometiendo seriamente el servicio de administración de justicia,

subsumiendo su conducta en las causales previstas en los artículos 21 incisos "f" y "q" de la Ley 13.661 y 248 del Código Penal.

Por tal razón solicita se dé curso a la presente denuncia contra el Juez titular del Tribunal en lo Criminal N° 1 de San Isidro, Dr. Gonzalo Aquino, en los términos de los artículos 25 y 27 de la ley 13.661 y sus modificatorias y se admita y produzca las pruebas documental y testimonial ofrecidas.

**II) PRESENTACION ESPONTÁNEA DEL DR. GONZALO AQUINO:**

A fs. 73/77, con fecha 22 de junio del corriente, el Dr. Gonzalo Aquino se presentó en forma espontánea a fin de efectuar su descargo en relación a los hechos que resultan materia de denuncia por parte del Sr. Procurador General.

A modo de síntesis; destaca las irregularidades que se le reprochan y relata su versión de los hechos.

Refiere que el día 12 de junio del año 2015, cuando intenta abrir la puerta del armario que se encuentra en el interior de su despacho, notó que la misma se le cae encima como si estuviera descolocada de sus rieles y advierte que la cerradura había sido forzada. Ante esto verificó la caja donde tenía guardado el dinero heredado por su mujer luego de la muerte de su madre y notó que habían sustraído todos



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

los dólares que allí se encontraban, junto a unos euros, cadenas de oro y un arma de fuego de su propiedad y en legal forma registrada.

Manifiesta que el estado en que se encontraba la oficina (ninguna ventana rota, ni revueltos otros lugares de la misma) demostraba que el autor de los hechos sabía de la existencia de esos bienes en "ese" preciso lugar, puesto que fue directamente a buscar ese contenido. Que muestra de ello es que en ese mismo espacio, pero dentro de un sobre que se hallaba en el interior de un bibliorato, había dinero de su propiedad destinado gastos mensuales que no fue sustraído.

Sostiene que víctima de semejante robo sucedido en las instalaciones del edificio de los Tribunales de San Isidro, en el interior de su despacho personal, accediendo a un mobiliario bajo llave, es que recordó que quien podía tener conocimiento de la existencia allí de los valores, era la ordenanza del Tribunal Marta Bernardi, cuando ingreso al despacho a limpiar y observó, sin querer, el contenido de las cajas que estaban apoyadas sobre el mueble, pidiendo disculpas por ello.

El magistrado aduce que como se trataba de una persona de su entera confianza nunca adoptó ninguna medida ante lo sucedido.

Alega que ante el momento de angustia y desesperación que se encontraba viviendo al ser

víctima de un robo en su propio despacho, pensó en forma lógica que Marta había sido quien se había llevado el dinero, tal vez por hallarse apremiada por la situación de enfermedad de su marido. Manifiesta que por ello, es que tuvo la intención de darle la oportunidad -a una persona que aprecia- de solucionar lo que podría haber hecho a raíz de sus necesidades económicas reales, le pidió a la Secretaria, Dra. Terpin, que la llamara a su casa -ya que estaba de licencia- y la hiciera ir para hablar con ella.

Sostiene que no es cierto que haya dirigido maltrato y humillación a Marta como se menciona. Que no fue un momento agradable para nadie, pero que no puede traducirse en que su intención fue maltratarla y humillarla. Que su única intención fue darle una oportunidad para que le devolviera lo que podría haberse llevado, antes que hiciera la denuncia penal.

Pone de manifiesto que el estado de sospecha que tuvo fue también considerado por el Juez encargado de controlar las garantías del proceso, ya que denegó un pedido de sobreseimiento por parte de Bernardi, por entender que la investigación aún no se hallaba culminada a su respecto.

Que la requisa de los domicilios de la Sra. Marta Bernardi y del custodio Galarza, fueron practicadas por iniciativa propia de los Sres. Agentes Fiscales intervinientes, Dres. Ferrari y López Vidal, en uso de la legislación vigente que los



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

autoriza a ello y que fueron avaladas por el Juez de Garantías, Dr. Esteban Rossignoli, al rechazar un planteo de nulidad articulado.

Por otro lado, manifiesta que se le achaca haber designado un investigador privado para la investigación y que esto es erróneo. Que se trataba de un Policía de la Provincia de Buenos Aires, que gozaba de su confianza por haber trabajado en investigaciones mientras fue Fiscal en la Fiscalía de Benavidez y que fue propuesto a los Fiscales para que colabore en la investigación, lo cual fue autorizado por los mismos.

Que en relación al arma de fuego sustraída, que era de su propiedad, la misma siempre estuvo desarmada y sin municiones, porque la autorización de tenencia se hallaba vencida y guardada en el mobiliario de su despacho personal bajo llave.

Respecto a su conducta de pedir el listado de los números telefónicos de todos los integrantes del tribunal, el mismo fue sugerido por el Fiscal instructor a fin de no tener que efectuar un pedido formal y actuar así con mayor celeridad.

Finalmente, manifiesta que en virtud de todo lo expuesto, considera que en el desarrollo de los hechos no se desplegó ninguna conducta susceptible de ser considerada como mal desempeño de su cargo, y menos aún que haya comprometido el servicio de la administración de justicia. Que para el caso que se

estimara como acreditada alguna irregularidad en su proceder, aparecería como apropiado una respuesta desde el ámbito "disciplinario" y no la sustanciación de un Jury de Enjuiciamiento. Por lo que solicita se proceda a la desestimación y/o archivo de las presentes actuaciones.

III).- CONSIDERACIONES DEL JURADO:

En este estado, los Señores Miembros del H. Jurado, dijeron:

1. Que la denuncia que los convoca cumple con los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios 13.661 -t.o. ley 14.441- y, en consecuencia, consideran -sin ingresar en este estado al estudio de fondo- que los hechos que la integran resultan alcanzados por la competencia del Tribunal, sin perjuicio de su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.

Por lo demás, entienden que atento a que corren acollaradas por cuerda las actuaciones CJ 166/15 caratulada "Dres. Alberto Ortolani y María Elena Márquez (Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial San Isidro). Comunican presuntas irregularidades acaecidas en dicha dependencia judicial"(fotocopias certificadas) yCJ 242/15 "Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Juan Carlos Hitters, por Res. 514/15



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

dictada en CJ 166/15" (original), y las IPP 14-00-003972-15 "Aquino Gonzalo (denunciante) s/ robo art. 164" (original) y 14-00-008321-15/00 "Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs.As. (denunciante) s/ Abuso de autoridad. Art. 248 C.P." (fotocopias certificadas), resulta innecesario ordenar la instrucción de un sumario sobre los hechos en que se funda la denuncia, contemplado en los artículos 27 y 29 de la Ley 13.661.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 30 del citado cuerpo legal, corresponde conferir traslado por el término de treinta (30) días corridos a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 -texto según Ley 14.441-).

**POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS por UNANIMIDAD de los miembros presentes,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441).

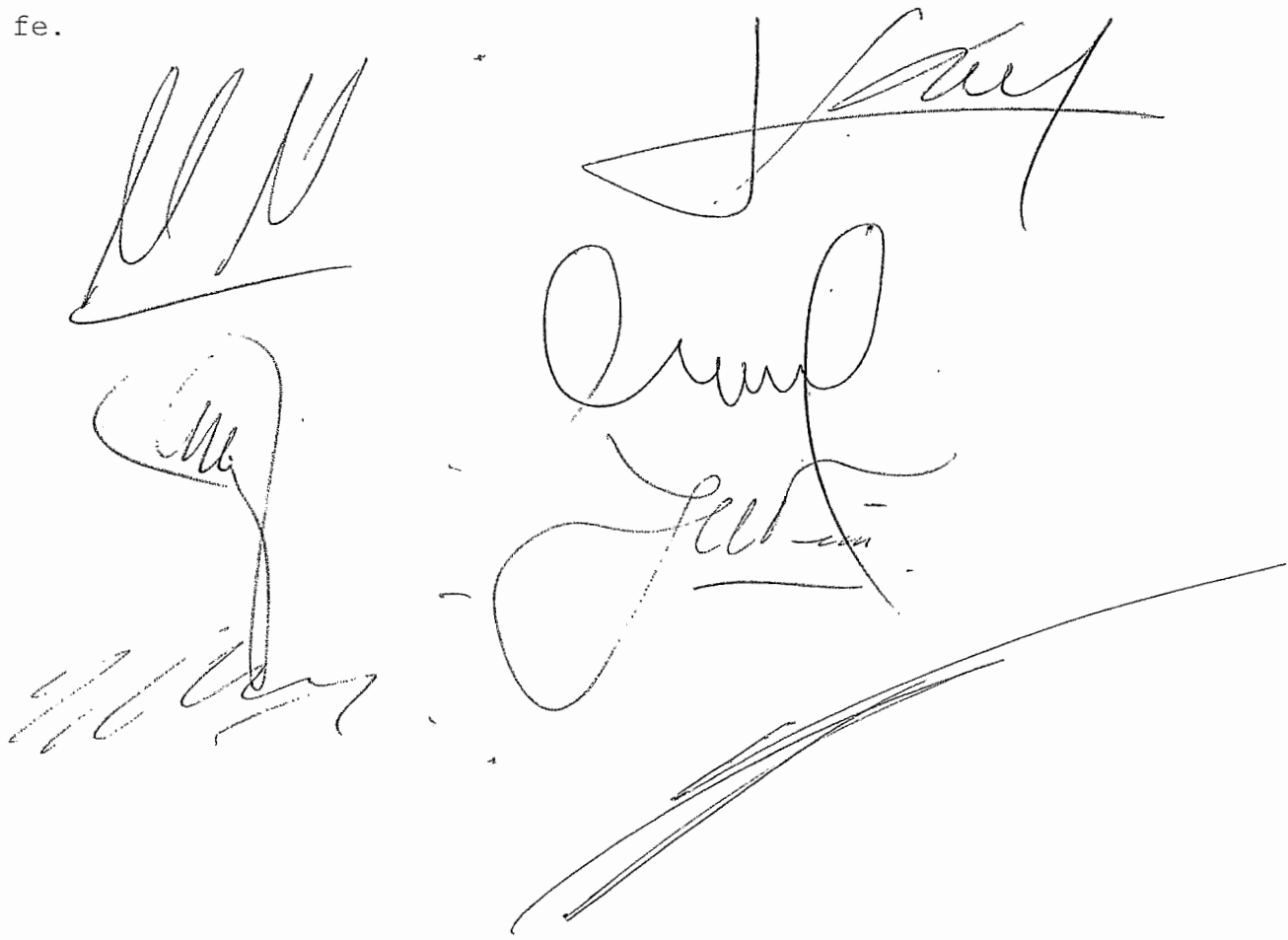
**SEGUNDO:** Tener presente las manifestaciones formuladas por el Dr. Gonzalo Aquino en la

presentación espontánea que corre glosada a fs. 73/77 para el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Conferir traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que, en el término de treinta (30) días corridos, manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 -texto según Ley 14.441-).

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 1345 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

The block contains several handwritten signatures. On the left, there are three distinct signatures, one above the other. On the right, there are two more signatures, also one above the other. At the bottom right, there is a long, sweeping signature that spans across the lower part of the page. These signatures represent the 'señores Jurados' (Judges) and the official who certifies the act.